

Proceso. FERRERA, CARLOS NICOLAS C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (CI-01264-C-2024).

Cipolletti, 9 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**FERRERA, CARLOS NICOLAS C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD - IPROSS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS (CI-01264-C-2024)**,

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (IPROSS), CUIT 30-99907750-8**, haga al Dr. **CARLOS NICOLAS FERRERA**, íntegro pago del capital (honorarios) reclamado de **PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA CON 00/100 (\$193.190,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 506 y 478 CPCC).

II. Fijar en la cantidad de **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$700.000,00)**, la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de la demandada, quedando notificados

con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- Regístrese. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez

MEDIDAS GENERALES

Cipolletti, 9 de marzo de 2026.

En virtud de lo resuelto precedentemente dispongo las siguientes medidas generales, las que deberán adaptarse al estado de autos según corresponda:

Trábase embargo, conforme las previsiones del inciso e) del art. 26 del CPA, hasta el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta **RENTAS GENERALES** de la **PROVINCIA DE RIO NEGRO** CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, con exclusión de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir las sumas indicadas en concepto de capital, con más la suma calculada para intereses y costas.

Los oficios de estilo serán suscritos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). Consignase en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial de OTICCA.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del CPCC, facultándose a los letrados para el

diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera (art. 371 CPCC).

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma.

La confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Diego De Vergilio
Juez